GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 005-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 951626, de fecha 26 de Diciembre del 2017, presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez; el Informe N° 0001-2018-GRA/GRTPE-OA-PER emitido por el Área de personal y el Informe Nº 002-2018-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el Artículo 154 º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, RLSC), establece que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte y previa evaluación de la solicitud; correspondiendo que el beneficiado rembolse el costo, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad;

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que, asimismo, el referido artículo dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que mediante por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVI-PE,modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o dec1s1ones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el Literal 1) del Artículo 35 LSC y el Artículo 154 º del RLSC;

Que el Numeral 5.1 .1 del Artículo 5º de la Directiva, define el ejercicio regular de funciones, como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, de conformidad con el Numeral 5.2 del Artículo 5º de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal "es el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a /os recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 005-2018-GRA/GRTPE

cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública";

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6º de la Directiva establece los siguientes requisitos de procedencia del ejercicio de derecho de defensa y asesoría: (i) solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el Numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el Numeral 5.2 del Artículo 5º de la Directiva; y, (ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los Numerales 5.1.1 y 5.1 .2 del Artículo 5º de la Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, conforme al Numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva, para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:(i) solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; (ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; (iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y, (iv) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que, el Numeral 6.4.1 de la Directiva dispone que recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el Numeral 6.4.2 del Artículo 6º de la Directiva, dispone que recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, realiza las siguientes acciones: (i) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; ii) prepara el proyecto de resolución respectivo; y, (iii) eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, mediante escrito con Registro de TrÁmite Documentario N° 951626, de fecha 27 de Diciembre del 2017, el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, solicita acceder al beneficio de defensa legal en el proceso penal que contra la Administración de Justicia en su modalidad de encubrimiento personal, se sigue en su contra por la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso Nº 1506015500-2017-380-0);

Que, a fin de sustentar la procedencia de su solicitud, el señor Reynier Jimn Luque Vásquez menciona expresamente que en el proceso que se sigue por ante la Fiscalía Especializada de delitos de

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 005-2018-GRA/GRTPE

corrupción de funcionarios, en la cual se encuentra en condición de imputado, siendo la materia por la cual se encuentra en esta condición, el delito de contra la Administración de Justicia en su modalidad de encubrimiento personal;

Que, la Oficina de Personal, como órgano responsable de la gestión de los recursos humanos, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva, mediante Informe Nº 002-2018-GRA/GRTPE-AL, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud del señor Reynier Jimn Luque Vásquez para acceder al beneficio de defensa legal, señalando que esta cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva, presentando como anexos de sus solicitud los siguientes documentos: (i) el compromiso de reembolso, a través del cual se compromete a devolver el costo de la defensa legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (ii) la propuesta del servicio de defensa legal a cargo del Dr. Joseph Trujillo Choquehuanca, (iii) el compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor por la autoridad competente;

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que, respecto a los requisitos de procedencia, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la solicitud no cumple con los requisitos que exige el Numeral 6.1 del Artículo 6º de la Directiva; toda vez que: (i) la imputación comprende hechos que son tipificados en contra de la administración pública y están derivados del hecho de la inserción de documentos en registros oficiales, mutilación de los mismos, sustitución de disposiciones generadas con anterioridad y uso indebido del cargo para emitir actos administrativos oficiales de reconocimiento de obligaciones para luego anularlos (todo ello en el afán de otorgar presunta legitimidad a dicha actividad y validar la pérdida del vehículo de placa EGF-681 siniestrado, mismos, que no forman parte del ejercicio regular del cargo como ex jefe de la Administración le correspondían al Señor Luque Vásquez; y, (ii) los hechos cuestionados en la demanda no se encuentran relacionados a una omisión, acción o decisión que haya adoptado el señor Reynier Jimn Luque Vásquez conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo de ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor de la misma;

Que, en el marco de lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud defensa legal presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia previsto en el Literal c) del Numeral 6.2 del Artículo 6º de la Directiva, toda vez que pese a tener la condición de imputado en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso Nº 1506015500-2017-380-0), los hechos materia de la demanda no se encuentran vinculados al ejercicio a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como ex administrador de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, declarar la improcedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el Reynier Jimn Luque Vásquez;

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de lo informado por el área de personal; y de conformidad con lo dispuesto en el Literal 1) del Artículo 35º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Artículo 154º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; el Numeral 5.1.3 del Artículo 5º de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-

BIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 005-2018-GRA/GRTPE

Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO **PRIMERO.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en el proceso que contra la Administración de Justicia en su modalidad de encubrimiento personal, se viene siguiendo en su contra por la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso Nº 1506015500-2017-380-0).

ARTICULO **SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y actualmente desempeñando funciones en el Área de consultas de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Sede Central.

ARTICULO **TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo